



Instrumentos nacionales  
e internacionales para la cobertura  
de la violencia contra **las mujeres**

Hacia una mirada 360 en la cobertura de violencia contra las mujeres.

## Relatoría

### Sesión 2

## Instrumentos nacionales e internacionales para la cobertura de la violencia contra las mujeres

Jueves 25 de junio de 11:00 a 13:00 horas

Impartió Karla Micheel Salas Ramírez

*Semblanza. Es abogada, feminista, experta en litigio estratégico, presidió la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD), obtuvo el Premio Europeo en Derechos Humanos, formó parte del equipo impulsor del Caso Campo Algodonero ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, caso emblemático de violencia contra las mujeres y en particular de feminicidio.*

Para iniciar la exposición, se le plantea a Karla la siguiente pregunta:

**¿Cómo se posiciona una abogada feminista en un tema de violencia?**

- *Siempre me presento como abogada, serlo es una convicción de vida.*
- *El Derecho es una herramienta de transformación y mi convicción es la defensa de los derechos de las mujeres.*
- *Pienso que hay que nombrar la especificidad de los derechos de las mujeres.*
- *Cuando digo que soy feminista, en ocasiones es una provocación en un gremio que es altamente machista, por lo que a colegas abogadas y abogados no les agrada.*
- *El Derecho tiene una especie de ficción ya que considera que todas las personas somos iguales y se nos debe tratar como iguales; considera que las normas son neutras, objetivas, generales, abstractas y desde el feminismo, sabemos que no es así, que las normas y las instituciones claramente no están al servicio de las mujeres, quienes hemos sido excluidas e invisibilizadas por lo que frecuentemente tenemos que decir ¡Aquí estamos!*
- *Yo me dedico al litigio penal y los diversos actores en ese medio nunca te ven como igual.*
- *No es fácil, es una lucha permanente. Literalmente tienes que abrirte espacios a codazos porque es un ámbito sumamente machista en el que constantemente tienes que hacer valer tu voz.*

### Los derechos humanos de las mujeres

- Existe un marco jurídico de derechos humanos y con este marco es fundamental hablar de los derechos humanos de las mujeres.

- El reclamo por los derechos humanos de las mujeres no puede considerarse como una respuesta total al cambio, no obstante que las normas pueden ser una herramienta de transformación social. Particularmente cuando las normas son instrumentos que permiten la desautorización de conductas que son contrarias a los derechos de las mujeres, que vulneran su dignidad, integridad, libertad, etc.
- En este sentido, la frase de Catherine MacKinnon, jurista feminista, es ilustrativa: "La ley no es todo, pero tampoco es nada. El reclamo por los derechos no puede considerarse la respuesta total al cambio, permite deslegitimar conductas que históricamente han estado consideradas como normales y que en realidad constituyen violencia contra las mujeres."
- Es importante hablar en términos de derechos humanos en todos los ámbitos y poblaciones pues el avance de los derechos humanos no ha sido una concesión del Estado, ha sido producto de la lucha de las personas y los pueblos; y de las mujeres.

#### Dificultades para el goce de los derechos humanos de las mujeres

- Existen dificultades para el goce los derechos humanos de las mujeres, se habla de discordancia entre los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la normatividad nacional; o bien, entre los derechos reconocidos y los ejercidos, entre los sustantivo y lo procedimental.
- Es importante hacer que los derechos humanos sean efectivamente vivibles por las personas, es un gran reto.
- Las principales dificultades para el goce de los derechos humanos de las mujeres son: a) el Derecho no es observado, ya sea en lo sustantivo o en lo procedimental; b) hay discordancia entre el derecho interno y los estándares internacionales; c) no hay claridad en el derecho existente; y d) la ley se aplica de manera arbitraria o inexacta reiteradamente.
- Para entender las mencionadas dificultades en el goce de los derechos humanos de las mujeres es importante conocer y analizar los componentes del Sistema Legal, aporte de Alda Faccio, los cuales son:
  - 1) Formal-Normativo: Son las leyes, normas, lo que está escrito como instrumentos jurídicos.
  - 2) Estructural: Se refiere al contenido que le dan tribunales, legisladores y las autoridades en general a esos instrumentos; es la interpretación, el proceso mental que se hace para entender dichas normas, el cual está permeado por la cultura y lo interpretado puede ser lo contrario a la intención con que fue escrita la norma.
  - 3) Político-Cultural: Es el contenido que se va dando a la ley, tiene que ver con las costumbres, tradiciones, actitudes, que permean en una sociedad; incluso tiene que

ver con leyes y normas que fueron derogadas pero existe en el imaginario social su aplicación, tanto en autoridades como en la sociedad.

### Transformar desde el periodismo y la comunicación

- Ciertamente se requiere transformar los 3 mencionados componentes del Sistema Legal. Las y los periodistas y comunicadores se encuentran en el componente político-cultural y es desde ahí que en base con su interpretación, reportan, investigan, analizan, escriben, informan, comunican.
- Si quienes informan y comunican no se actualizan en la interpretación de los derechos humanos de las mujeres, harán una interpretación equivocada de las normas, lo que no contribuye a transformar la dimensión político-cultural, el tercer componente.
- Los derechos se defienden ejerciéndolos. Si las mujeres no conocen sus derechos no pueden ejercerlos.
- Por lo anterior, corresponde a periodistas y comunicadores la labor de traducir a un lenguaje más accesible para la población esa normatividad, leyes y contenidos de los derechos humanos de las mujeres.
- Ejemplos: a) Cuando las mujeres tienen la intención de huir de una situación de violencia y su agresor amenaza con denunciarlas por abandono de hogar, lo que por temor las hace abandonar su intención; no saben que salir o huir de una situación de violencia es su derecho a vivir una vida libre de violencia, que el abandono de hogar no es un delito; y esta idea prevalece en la sociedad. b) Muchas mujeres desconocen que el acto de obligarlas a tener relaciones sexuales por parte de su pareja o esposo, es considerado violación sexual y es un delito. En ambos ejemplos, en muy pocas ocasiones los medios de comunicación ofrecen información al respecto.

### Los derechos humanos de las mujeres

- Todas las mujeres debemos poder disfrutar los derechos humanos sin discriminación ni restricción alguna; hay una visión de universalidad generada por los instrumentos internacionales que se dan a partir de 1948, contexto en el cual Eleanor Roosevelt fue un referente importante para nombrar a las mujeres.
- Existe la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y la no-discriminación y tomar medidas positivas (acciones afirmativas), tales como las cuotas de género. Actualmente ya existe la paridad en México.
- Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social. Son universales, irrenunciables, integrales, interdependientes, indivisibles y exigibles.

### Comprender la evolución del marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres

- En los primeros documentos sobre derechos, no se hace mención de los derechos de las mujeres y la garantía de igualdad no las incluye.
- Los avances por el reconocimiento de los derechos humanos se debe a las luchas; las primeras luchas que tuvieron las mujeres fue por la igualdad jurídica, que se nos nombrara y que también teníamos derechos. En estas luchas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, recordemos los casos emblemático de Olympe de Gouge (1791) y Eleanor Roosevelt (1946), entre muchas otras.
- De 1789 a 1948, se referían a los derechos del hombre, como sinónimo de humanidad.
- En 1948 se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconocen los derechos pero prevalece una visión en clave masculina, es decir, se referían a los hombres como sinónimos de toda la humanidad, invisibilizando totalmente a las mujeres; se reconocen violaciones a los derechos humanos que generalmente ocurren en el ámbito de lo público, ámbito que estaba vetado para las mujeres y dejando de identificar sus necesidades.
- Es hasta 1979 que da inicio el nombrar los derechos humanos de las mujeres y de hombres. Se vota la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es fundamental para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres.
- 1993 y 1994 son momentos relevantes a nivel regional en el avance en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, dándose en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

### Principales instrumentos internacionales en materia de violencia contra las mujeres

En el marco internacional es importante saber que hay una diferencia importante entre una convención y una declaración; la primera implica un tratado, el cual es una obligación de los Estados que lo firman y ratifican mientras que la segunda es una manifestación de voluntad.

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979:
  - Amplía la responsabilidad en violaciones a los derechos de las mujeres y desaparece la línea entre los ámbitos público y lo privado, lo que es sumamente relevante ya que al Estado no le interesaba lo que sucedía en el ámbito privado.
  - Habla de discriminación.

- Da importancia a las acciones afirmativas, medidas de carácter temporal para promover condiciones de igualdad.
  - Reconoce el papel de la cultura y tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres.
  - Incorpora el concepto de igualdad sustantiva; plantea que no basta con la igualdad jurídica sino igualdad sustantiva; plantea que lo que dice la norma se tiene que materializar.
  - CEDAW representa un gran avance dado que vincula los conceptos de igualdad y no discriminación. Asimismo, expone que tratar de la misma manera a personas que están en desigualdad de condiciones, genera discriminación y ahonda la desigualdad. Esto nos lleva a tener claro que no se debe colocar en la misma condición a las mujeres violentadas y al violentador, si sabemos que la violencia tiene relación con el abuso de poder. Con CEDAW se avanza en la integralidad e interdependencia de los derechos humanos dado que no hace esa reiterada referencia a la generación de derechos que los divide, por un lado, en los derechos civiles y políticos y por otro, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994:
    - Se conoce como la Carta de las Mujeres por su innovación en el abordaje del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en tanto no se refiere a la integridad personal exclusivamente sino a la protección de varios derechos de manera integral.
    - La Convención es un tratado por lo tanto es de observación obligatoria para los Estados.
    - Considera que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y plantea que eliminar la violencia contra las mujeres es una condición indispensable para el desarrollo personal, individual, social y en igualdad de condiciones para las mujeres en todas las esferas de la vida.
    - Reconoce que la violencia contra las mujeres se da en relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres, y expone que esta violencia se da sin importar su edad, condición social, económica.
    - Respecto a lo anterior, es importante reconocer que si bien todas las mujeres enfrentamos situaciones de violencia, sí hay ciertas condiciones que colocan a las mujeres en mayor vulnerabilidad ante la violencia. Es necesario entender que las mujeres pueden ser víctimas de determinadas violencias debido a sus condiciones sociales y económicas. Esto forma parte de un debate entre algunas feministas que hablan de delitos como hostigamiento sexual y acoso como si

fueran, en ciertas situaciones, piropos o halagos. Es claro que son formas de violencia y abordarlos como piropos forma parte de una visión que habla desde el privilegio de clase, a la vez que erotiza la violencia.

- Se determinaba que el Estado es responsable de la violencia que sucede no sólo en los espacios públicos sino también en el ámbito privado.
- Habla de cambiar las prácticas culturales y cambiar las legislaciones para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

### Marco nacional de derechos humanos de las mujeres en el tema de violencia

Como se mencionó, la interpretación de la norma es sumamente relevante y la interpretación equivocada y limitada sucede a menudo. Con el avanzado marco internacional de los derechos humanos de las mujeres antes mencionado, muchos países legislaron fundamentalmente en materia de violencia familiar. En México, se emitió la Ley de prevención y asistencia de la violencia familiar en 1996, la cual invisibilizó la violencia contra las mujeres, estableció procedimientos de conciliación y mediación entre hombres violentos y mujeres violentadas y no buscaba sanción para los agresores. Prevalecía la visión interpretativa de los derechos humanos en clave masculina.

Posteriormente, se promulgaron leyes con mejor interpretación. En 2007 se promulgó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual incorpora una visión más integral. Se determina la responsabilidad jurídica del Estado y por primera vez se habla de tipos y modalidades de violencia, reconociendo que sucede al interior de las familias, en la escuela, la comunidad, el espacio laboral, etc. También, por primera vez se habla de las medidas de protección para garantizar la integridad a las mujeres. Establece el mecanismo de las alertas de violencia de género contra las mujeres (AVGM) que es un mecanismo colectivo para que los gobiernos atiendan la violencia contra las mujeres, particularmente la violencia feminicida. Actualmente, hay 27 AVGM en el país, entre declaradas y solicitadas, lo que pone de manifiesto que prácticamente en todo el país existe un grave problema de violencia contra las mujeres.

### Los derechos humanos en el texto constitucional y la importancia de los instrumentos internacionales

Otro componente relevante en México es la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011. La reforma al artículo 1 posibilita la exigencia al Estado mexicano para que cumpla con los derechos humanos de la población de

acuerdo a los contenidos, disposiciones y estándares de los tratados internacionales que México ha firmado sobre derechos humanos.

Para que se diera la reforma mencionada, fue sumamente relevante el caso Caso González y Otras vs. México, conocido como Campo Algodonero (homicidio de mujeres por razones de género) que fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual emitió la sentencia en noviembre de 2009. La relevancia de esta sentencia, en palabras de la expresidenta de la propia Corte, Ceciclia Medina, es: “Campo Algodonero aplicó a las mujeres los derechos que estaban disponibles desde siempre para todas las personas. Esa es la gracia de la sentencia, teníamos derechos que no habían sido aplicados”.

Lo que nos refrenda la sentencia de Campo Algodonero es que la violencia es un asunto de Estado y que la violencia de género es una violación a los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en los instrumentos internacionales.

El caso de Campo Algodonero no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades ya que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en género. Llama a los Estados a investigar con la debida diligencia los casos de violencia contra las mujeres, no sólo los feminicidios. Señala que el Estado, cuando se cometen actos de violencia contra las mujeres, tiene que actuar de manera reforzada, es decir, que mande el mensaje a la sociedad que la violencia contra las mujeres no está permitida, no es tolerada y que las mujeres sepan que el Estado está para protegerlas y garantizarles sus derechos.

En la sentencia del caso Campo Algodonero se reiteró la importancia de transformar los estereotipos de género, que son la preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que se consideran deben ser ejecutados por mujeres y hombres y que están asociados con la subordinación de las mujeres.

Un ejemplo típico en los medios de comunicación es cuando ante el asesinato de una mujer, periodistas (y otros actores, incluso juzgadores) lo señalan como “crimen pasional”, lo cual justifica al criminal, culpabiliza a la víctima (“víctima propiciatoria”) y respalda la acción violenta del agresor.

Otros casos relevantes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los de Inés Fernández y Valentina Rosendo y el de Mujeres de Atenco.



En estas sentencias, al igual que en el caso de Campo Algodonero, la Corte señaló que el Estado debe investigar debidamente de acuerdo a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, particularmente en cuanto a la obligación de incorporar la perspectiva de género, que no significa hacer juicios sesgados a favor de las mujeres, sino reconocer las características que como grupo social han tenido que afrontar.

Una respuesta para el combate a la impunidad es el Sistema Penal Acusatorio el cual busca garantizar los derechos de todas las personas. Y dada su relevancia, Karla Micheel ofrece llevar a cabo una sesión específica o una capacitación sobre el tema a PdP.

#### Preguntas y comentarios de participantes:

☞ ¿Hay en CEDAW algún artículo que se refiera al al derecho de las mujeres a recibir **educación sexual integral**?

Respuesta:

Reitera que los tratados internacionales son instrumentos vivos que se tienen que ir actualizando al interpretarse de acuerdo a la época. Por ejemplo, CEDAW no habla de la violencia contra las mujeres, habla de discriminación. Es posteriormente que a través de una serie de Recomendaciones se va ampliando y definiendo que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación de las mujeres.

El artículo 12 de CEDAW habla de salud de manera muy general pero la Recomendación 24 de CEDAW habla del derecho a la salud y de la salud reproductiva de las mujeres. Sobre Salud sexual y reproductiva, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, (Cairo, 1994) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) establecen en diversos capítulos el tema de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otros temas. Es importante también buscar todo lo referente a educación sexual integral en otros organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud. Los instrumentos internacionales de derechos humanos están en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

Los instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres específicamente están en <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

☞ ¿Qué instrumentos internacionales existen para la defensa de actos de violencia ocurridos desde los **medios de comunicación**?

Respuesta: Varios instrumentos internacionales hablan de prevenir formas de violencia contra las mujeres. También la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia refiere el tema. Hay una tensión entre formas de violencia en los medios de comunicación y la libertad de expresión. Expresa que no está de acuerdo en que haya responsabilidad penal cuando periodistas incurren en alguna de estas formas de violencia; es preferible buscar alternativas en la vía civil (por ejemplo, multas).

☞ El hecho de que aparezca en notas periodísticas el número de expediente de casos de feminicidio, ¿atenta contra algún derecho de la víctima de feminicidio y su familia?

Respuesta: No. Lo importante es la protección de datos de la víctima y también garantizar la presunción de inocencia del victimario, es decir, cuidar que no aparezca el rostro, datos personales, dirección.

Hay algunos casos de mujeres que han sido acusadas de feminicidio y es relevante observar que cuando se trata de mujeres, periodistas y comunicadores son particularmente duros cuando se trata de mujeres, la indignación es más fuerte debido a que hay detrás una serie de prejuicios, lo que genera una mayor violación a la presunción de inocencia.

☞ ¿Los medios de comunicación deberían presentar las declaraciones de feminicidas, como una forma de respetar su derecho a la libre expresión?

Respuesta: Se debe evitar que los feminicidios salgan del abordaje que lo hacen muchos medios como un “espectáculo”; los casos de feminicidio deben ser tratados con el respeto a las víctimas, a sus familias y al debido proceso. Como periodistas y comunicadores se debe tener cuidado con el debido proceso y la protección de los datos personales; y fundamentalmente, abordarlos desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres. No se debe hacer un “tribunal mediático”.

En el Sistema Penal Acusatorio lo que declare el feminicida puede ser utilizado en su contra por lo que no tiene relación alguna la libertad de expresión.

Periodistas y comunicadores tendrían que tener cuidado de no hacer el mencionado “tribunal mediático”, preguntarnos qué estamos haciendo al difundir este tipo de información.

☞ Si personas desconocidas difunden el rostro del presunto culpable, ¿se afecta el debido proceso?

Respuesta: En general sí se afecta el debido proceso. Idealmente debemos de considerar que una persona no es culpable hasta que se emita la sentencia, lo que es garantía del debido proceso. En el Sistema Penal Acusatorio la idea es que no se prejuzgue antes de conocer los hechos.

Comparte que en este tema hay un asunto ético debido a que en el llamado “litigio estratégico”, se incorpora una estrategia en medios de comunicación para hacer visible

un hecho, para generar una presión política, para generar indignación social. Es una estrategia que busca que no haya impunidad. Idealmente, no tendría que haber ningún tipo de presión a juzgadores. Esto no es común en algunos países pero en México sí juega un papel relevante la estrategia en medios de comunicación debido a la alta impunidad. No obstante, lo más importante es tratar a las víctimas sin exponerlas, con total respeto a sus derechos humanos y buscar la justicia sin hacer un “circo mediático”.

☞ ¿Cuál es la forma correcta de referirnos a las mujeres víctimas de violencia, como víctimas o como sobrevivientes?

Respuesta: Considera que ambas son correctas. Lo relevante es cómo se reconocen las propias mujeres, en general se asumen como víctimas pero también algunas como sobrevivientes de la violencia.

